



**REGLAMENTO DEL CONSULTORIO JURIDICO
DEL COLEGIO DE ABOGADOS
DE SANTIAGO DEL ESTERO**

-2018-



REGLAMENTO DEL CONSULTORIO JURIDICO
DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTIAGO DEL ESTERO

Aprobado por Resolución N° 03/2018 del Consejo Directivo del Colegio de Abogados, de fecha 28 de febrero del año 2018.

“Habiendo los integrantes de la LISTA NARANJA Y BLANCA, tomado posesión de los respectivos cargos de la Comisión de Jóvenes Abogados en el mes de diciembre del año 2017, tal y como lo prometimos durante la campaña, frente a un escenario que exigía y exige cambios organizacionales como así también institucionales, impulsamos la redacción y aprobación del presente Reglamento del Consultorio Jurídico del Colegio de Abogados, que se erige en elemento y/o herramienta indispensable para la salud del funcionamiento eficiente y eficaz del organismo.

Así, teniendo en cuenta los principios rectores de trabajo de nuestra comisión “INCLUSION, TRANSPARENCIA Y COMPROMISO”, desde la presidencia de la misma, se comenzó la redacción del presente reglamento así como su respectivo Manual de Funciones, en lo que participó profesional idónea, Socióloga Rita Gabriela Salvatierra MP 067. Además se conformó un equipo revisor integrado por los abogados/as: Natali Yamila Soria, Maria Eugenia Agüero Santi, Mauro Emiliano Bravo Laggiard, Cristian A Leguizamon, Yanina Marcela Gomez, Pilar Palavecino, Matias Santillan y Mileba Capilla.

Este reglamento, es el primer antecedente nacional, en el que se elimina el término “Gratuidad” del nombre del organismo, lo que responde a la intención de realizar un aporte cultural para la “revalorización de la abogacía frente a nuestra sociedad”, y a la necesidad de dejar en claro que el organismo ante todo es un CONSULTORIO JURIDICO, independientemente de la característica



principal del servicio que prestan Los abogados a favor personas carentes de recursos.

A mayor abundamiento, es este el fundamento de La norma que permite a Los abogados a cargo cobrar honorarios a La parte contraria cuando pierde un juicio, o cuando detecta que el beneficiario mejoro su situación patrimonial y se encuentra en condiciones de afrontar el pago de honorarios profesionales.

Sin perjuicio de lo expuesto, se deja en claro que el Consultorio Jurídico presta un servicio gratuito de extensión social, cuya relevancia resalta en el marco del preocupante escenario económico del país, que imposibilita el acceso a La justicia a muchos ciudadanos y ciudadanas.

Para La fijación del monto máximo mensual que debe percibir una persona física que quiera acceder al servicio gratuito, se tuvo en cuenta La realidad económica local, ingresos promedio y Los precios generales de Los servicios jurídicos de un profesional pago.

Además, buscamos equiparar Las condiciones de acceso a Las establecidas por Las Defensorías Civiles y de Familia del Poder Judicial de Santiago del Estero, y por el Consultorio Jurídico Gratuito de La Universidad Católica de Santiago del Estero.

Se proponen mecanismos de ingreso harto transparentes, por primera vez en La historia del consultorio: SORTEO.

Se implementan mecanismos de control rigurosos a fin de garantizar un desempeño eficiente de todas Las partes involucradas.

En cuanto a La estructura organizativa, tal y como puede apreciarse en el reglamento y manual de funciones, se diseño un sistema de organización jerárquica en La que ante todo se reconoce La pertenencia del Consultorio Jurídico al Colegio de Abogados, y permite La perfecta articulación de tareas y controles entre el Consejo Directivo y el Consultorio Jurídico: Así, será Director el Presidente de La Comisión de Jóvenes



Abogados por ser quien reviste carácter de Vocal del Consejo Directivo y autoridad de la organización colaboradora. El Director básicamente opera como un nexo, manteniendo informado de todo al Consejo Directivo y gestionando mejoras con entes públicos y privados externos, mientras que el Coordinador General garantiza el buen funcionamiento interno del consultorio en sí. Dada la intención de controles diarios, se instaura la figura de veedores que colaboren en el día a día con el coordinador. Tratándose de abogados a cargo de la prestación del servicio gratuito, como no corresponde hablar de profesores respecto de quienes los orientaran en su trabajo por ser estudiantes, se ideó la figura de los consultores o asesores Legales.

Este proyecto de reglamento, es la primera promesa cumplida por parte de la Comisión de Jóvenes Abogados que presido, y la primera entre tantas que vendrán. Representa el anhelo de tantísimos colegas que se han comunicado con cada uno de sus integrantes a lo largo de este tiempo, aportando quejas, reclamos, ideas y manifestando su voluntad de trabajar.

Seguramente quedarán aspectos por regular, o aspectos por mejorar, pero solo la entrada en vigencia y puesta en práctica nos permitirá realizar la evaluación pertinente que nos lleve a mejorar aun mas este primer gran paso.

Cierro estas palabras, con el deseo de que el mismo sirva como instrumento capaz de ordenar y optimizar el trabajo de los nobles abogados que tendrán la tarea de hacer justicia por los más humildes”.

Dra. Luciana María Romero Martínez

**Presidente de la Comisión de Jóvenes Abogados de
Santiago del Estero.**

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Finalidad. El Consultorio Jurídico del Colegio de Abogados, tiene por finalidad brindar un servicio de extensión social, a personas carentes de recursos, mediante la atención de consultas y/o patrocinio de causas judiciales, de manera gratuita o arancelada según los límites y condiciones que fija este reglamento.

Artículo 2. Autoridades Principales. El Consultorio Jurídico depende del Consejo Directivo del Colegio de Abogados y funciona bajo la coordinación de la Comisión de Jóvenes Abogados que actúa en colaboración con la entidad máxima.

CAPITULO II. SERVICIOS GRATUITOS DEL CONSULTORIO JURIDICO.

Artículo 3. Beneficiarios. Serán beneficiarios del servicio gratuito de asistencia jurídica que prestarán los abogados a cargo, todas aquellas personas de existencia física que carezcan de recursos económicos suficientes para ejercer el derecho de acceso a la justicia. Se entiende por tales, a todas aquellas personas que perciban una remuneración menor a PESOS CINCO MIL (\$5.000,00), suma esta que se actualizara anualmente conforme los criterios que determine el Consejo Directivo.

Este extremo deberá ser acreditado con:

- a. Informe del Registro Único de Beneficiarios (RUB) de ANSES en el que conste que no percibe haberes previsionales o que los mismos son inferiores al máximo establecido en el primer párrafo del presente artículo (certificación negativa);
- b. Informe de la base de empleados activos de ANSES en el que conste que no percibe haberes en relación de dependencia o que los mismos son inferiores al máximo establecido;

c. Recibo de haberes en el que conste que percibe una remuneración igual o inferior al monto máximo indicado en el primer párrafo del presente artículo;

Si el consultante tuviese cónyuge o concubino/a, y el trámite se realizara en beneficio de ambos o de hijos en común, el cónyuge o concubino deberá cumplir con idénticos requisitos.

Sin perjuicio de lo establecido, los abogados del Consultorio Jurídico iniciarán trámite de beneficio de litigar sin gastos, a fin de acreditar acabadamente la situación patrimonial del beneficiario.

En caso de duda sobre la situación del consultante, los abogados del consultorio derivarán la cuestión al Director, para su posterior tratamiento y resolución ante el Consejo Directivo.

Artículo 4. Excepciones. Excepcionalmente, y para el supuesto en que el consultante supere el ingreso máximo fijado en el artículo precedente, accederá al servicio gratuito quien acredite cargas de familia que tornen imposible el pago de honorarios profesionales, supuesto que será de interpretación restrictiva.

Artículo 5. Recaudos Formales. Quien resulte beneficiario del servicio gratuito del Consultorio Jurídico, previo al inicio de un trámite judicial o extrajudicial, deberá llenar un formulario por duplicado el que será debidamente archivado por el abogado a cargo y donde deje constancia de sus datos personales, asunto, y conformidad con las condiciones establecidas por este reglamento para el acceso al servicio jurídico gratuito, adjuntando los comprobantes requeridos en el artículo 3.

Artículo 6. Asuntos comprendidos en el servicio gratuito. El servicio profesional gratuito comprenderá los siguientes tipos de asuntos, para asesoramiento y tramitación:

a. Cuestiones de derecho de familia no patrimoniales (régimen de cuidado personal y comunicación, alimentos,

divorcios sin división de bienes, filiaciones sin daños y perjuicios, etc.);

b. Cuestiones de derecho administrativo (asesoramiento y presentaciones ante organismos públicos);

c. Mediaciones;

d. Redacción de notas y cartas documento;

e. Asuntos patrimoniales, cuando se trate de:

-cobro de deudas por prestación de servicios públicos y el consultante sea el demandado.

-acciones reales y posesorias e interdictos, cuando se trate de la defensa de la vivienda única familiar.

-sucesiones, cuando sean necesarias para el cobro de haberes previsionales, hasta la declaratoria de herederos.

f. Asuntos previsionales;

g. Defensa de la mujer en casos de violencia de género.

Artículo 7. Gastos. Serán a cargo del beneficiario los gastos necesarios para la tramitación, judicial o extrajudicial, de sus asuntos.

Artículo 8. Honorarios. El abogado del beneficiario del servicio jurídico gratuito, tendrá derecho a cobrar honorarios profesionales únicamente a la parte contraria, en el caso en que esta última resulte condenada en costas.

Artículo 9. Modificación de la situación patrimonial del beneficiario y honorarios profesionales. Si con posterioridad a la consulta y/o inicio de trámite judicial o extrajudicial, se verifica que quien accedió al servicio gratuito posee ingresos superiores a los máximos establecidos en el art. 3, cesará inmediatamente el patrocinio del Consultorio Jurídico. En caso de existir trámite judicial o extrajudicial, el profesional podrá solicitar la regulación de sus honorarios por las actividades cumplidas, a partir del momento en el cual cesó la situación de carencia de recursos económicos y ejecutarlos en contra de quien resultó beneficiario.

Artículo 10. Responsabilidad Profesional. El Colegio de Abogados y la Comisión de Jóvenes Abogados, no serán responsables, ni civil ni penalmente, por la mala praxis de los abogados del Consultorio Jurídico, la que se juzgara de manera personal en función de la actuación particular de los profesionales que resulten cuestionados.

CAPITULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 11. Coordinación. La Comisión de Jóvenes Abogados tendrá a su cargo la coordinación del Consultorio Jurídico. Dicha coordinación reposara sobre la base de la siguiente organización: un director, un coordinador general, la cantidad de veedores que se estimen necesarios, abogados consultores, y los abogados que prestarán el servicio.

Artículo 12. Dirección. La Dirección del Consultorio Jurídico recaerá sobre el Presidente de la Comisión de Jóvenes Abogados. Tendrá las siguientes atribuciones.

1. Designará y removerá del cargo al Coordinador General, informando de ello al Consejo Directivo;
2. Llevará adelante el sorteo para la designación de abogados titulares y suplentes;
3. Removerá a los abogados del consultorio en los casos en que ello resulte procedente;
4. Prestará anuencia al coordinador para remover a los veedores;
5. Gestionará con entidades públicas o privadas convenios de cooperación para mejorar y optimizar el funcionamiento del Consultorio Jurídico;
6. Adoptará las medidas y resoluciones que las necesidades internas de la organización lo requieran, sometiendo las mismas para su aprobación ante el Consejo Directivo;



7. Supervisara el funcionamiento del Consultorio Jurídico a los efectos del cumplimiento del reglamento.
8. Solicitará informes periódicos al coordinador y elevará al Consejo Directivo antes del 15 de julio y 31 de diciembre de cada año, la memoria de la labor realizada. Sin perjuicio de ello, deberá mantener informado al Consejo Directivo sobre la marcha del Consultorio Jurídico cada vez que éste lo requiera;
9. Resolverá toda controversia interpretativa de este reglamento;
10. El Consejo Directivo podrá ejercer las funciones del director, directamente a través del Presidente del Colegio de Abogados, en caso de ausencia del mismo;

Artículo 13. Coordinador General. Corresponderá en primer lugar éste cargo al Secretario/a General de la Comisión de Jóvenes Abogados. En caso de imposibilidad permanente que afecte al mismo, será designado entre los demás miembros de dicha comisión, y en su defecto entre los jóvenes abogados que componen la matrícula, debiendo reunir el requisito de al menos tres años de ejercicio en la profesión. El Coordinador General conservara su puesto mientras dure su buena administración y su mandato como Secretario/a General de la Comisión de Jóvenes Abogados. Sus funciones son:

- a. Velará por el cumplimiento de este reglamento;
- b. Labrara acta dejando constancia de los resultados del sorteo para designación de abogados titulares y suplentes;
- c. Designará, con la anuencia del director, la cantidad necesaria de veedores que colaborarán con sus tareas, pudiendo removerlos de sus cargos cuando ello resulte procedente;
- d. Llevará el registro de abogados consultores;

- e. Llevará el registro de abogados del Consultorio Jurídico;
- f. Asignará día y horario de trabajo a veedores y abogados;
- g. Supervisará la asistencia de los abogados que se desempeñen en el Consultorio Jurídico;
- h. Verificará que no se admitan a consulta a personas que prima facie no reúnan las condiciones reglamentarias para ser usuarios del servicio, sin perjuicio de la decisión y criterio del abogado respectivo;
- i. Abrirá y cerrará diariamente el Consultorio Jurídico;
- j. Entenderá en la asignación de consultas y causas a cada uno de los abogados conforme a las modalidades que se dispongan;
- k. Pondrá en conocimiento de la Dirección aquellas cuestiones que considere relevantes derivadas del funcionamiento del servicio, las que así lo disponga este reglamento, y cualquier otra situación que deba resolver el Consejo Directivo;
- l. Redactará semestralmente, un informe sobre el funcionamiento del consultorio en el que deberá constar datos personales completos de los abogados que se desempeñan allí, las causas que lleva cada uno con indicación de autos, número de expediente, juzgado y último movimiento;
- m. Asesorará legalmente a los abogados del Consultorio Jurídico cuando así lo requieran, o los derivará a los respectivos abogados consultores;
- n. Organizará actividades de formación académica y profesional para los abogados del Consultorio Jurídico.

Artículo 14. Veedores. Los Veedores cumplirán con todas las tareas que les asigne el Coordinador General, y colaborarán con éste en el cumplimiento de sus funciones. Podrán ser Veedores,



aquellos abogados que se encuentren matriculados, con al menos dos años de ejercicio en la profesión. Los profesionales interesados, deberán dirigir nota al Coordinador General solicitando su incorporación, y será el coordinador quien seleccione a los abogados que ocupen estos lugares, informando de ello al Director. Del mismo modo serán removidos del cargo por el Coordinador General, en caso de mal desempeño.

Artículo 15. Abogados Consultores. Son los abogados, que reuniendo un mínimo de cinco años de ejercicio en la profesión, voluntariamente se inscriban en un listado abierto a tales efectos en el Colegio de Abogados, con la finalidad de evacuar las consultas que formulen los abogados del Consultorio Jurídico.

Artículo 16. Abogados del Consultorio Jurídico. El Consultorio Jurídico, será atendido por jóvenes abogados de la matrícula, con hasta tres (3) años de ejercicio en la profesión, en el lugar que el Consejo Directivo determine, siendo su responsabilidad concurrir a la sede del consultorio en los días y horas fijados durante un periodo semestral que correrá desde el 1º de febrero al 15 de julio y del 1º de agosto al 31 de diciembre de cada año. Su tarea será la de brindar asistencia jurídica a las personas que lo requieran, todo ello dentro de los parámetros y límites que fija este reglamento y las disposiciones complementarias que se dicten.

Artículo 17. Ingreso. Para ser integrante del Consultorio Jurídico, el abogado interesado deberá presentar solicitud de ingreso dirigida al Director, anexando la ficha de inscripción correspondiente, en los periodos que a continuación se establecen: del 15 al 30 de junio y del 1 al 15 de diciembre de cada año. Finalizados los periodos de inscripción, del 1 al 15 de julio y del 15 al 31 de diciembre, se procederá a un sorteo público en la sede del Colegio de Abogados, debiendo encontrarse presente al menos tres de los miembros del Consejo Directivo.

Se sortearán tantos puestos titulares como suplentes lo permitan los espacios físicos disponibles para el funcionamiento del Consultorio Jurídico. Permanecerán en el consultorio durante un semestre, sin posibilidad de renovación del puesto.

Artículo 18. Responsabilidades de los integrantes del Consultorio Jurídico. Los abogados titulares del Consultorio Jurídico, deberán:

- a. Asistir jurídicamente a los beneficiarios indicados en el artículo 3, sin derecho a cobrar honorarios a los mismos;
- b. Concurrir al consultorio en los horarios preestablecidos con el coordinador y prestar los servicios para los cuales fue creado el consultorio, dentro de los límites del art. 3 del presente reglamento del Consultorio Jurídico. En caso de tres inasistencias consecutivas y/o seis alternativas sin causa justificada, será removido del cargo por el Director.

Se entenderá por causa justificada de inasistencia:

1. enfermedad;
 2. audiencias (dando aviso al coordinador con 24 hs. de anticipación);
 3. presentación de escritos con cargo extraordinario (solo en caso de tardanzas);
 4. razones familiares, hasta seis veces en el semestre.
- c. Dar cumplimiento a las directivas de trabajo del coordinador.
 - d. Comunicar al coordinador, las infracciones cometidas por aquellos profesionales que, habiendo asumido el desempeño de sus funciones en el consultorio, no las cumple en debida forma e incurre en violación de alguna de las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
 - e. Elevar semestralmente al Director, y al finalizar su gestión, informe detallado, con indicación de fechas,

tareas realizadas, objetivos cumplidos, y objetivos pendientes;

f. Cada abogado del consultorio deberá completar diariamente la hoja de ruta de todas las causas a su cargo y presentar un informe final previa finalización de su periodo en el mismo, bajo apercibimiento de sanción aplicable por el Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados;

g. Verificar que no se admitan a consulta cuestiones en las que, por la misma parte consultante intervenga y haya intervenido un abogado particular, sin constatar previamente el previo y total cese de su actuación, como así también el pago de honorarios regulados o convenidos formalmente;

h. Los abogados que por renuncia o por vencimiento del término previsto en el art. 17. finalicen su actividad profesional en el consultorio, serán responsables de las causas a su cargo hasta tanto se designe reemplazante, y presenten el informe del estado de sus causas. Además, deberán acompañar a los ingresantes del semestre siguiente por el plazo de una semana a fin de hacer un adecuado traspaso de asuntos que tramitan a su cargo.

Artículo 19. Remoción. El Director podrá separar de sus funciones mediante resolución fundada a los profesionales integrantes del servicio, designando reemplazante de entre los suplentes sorteados en el semestre en curso.

Artículo 20. Son causas de remoción:

a. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento, en especial:

1. El engaño comprobado sobre la información suministrada al director o a cualquier miembro del Consultorio Jurídico, respecto al estado de los asuntos a su cargo;

2. El engaño que se compruebe sobre la información suministrada a la Dirección, para evadir la asistencia a las actividades programadas por el Consultorio o la realización de la práctica en condiciones regulares;
3. El extravío de documentos originales entregados para la gestión del asunto;
4. La no entrega de información oportuna de una actuación judicial, generando su conducta un perjuicio al beneficiario.
5. Recibir remuneración no contemplada en el reglamento;
6. Tramitar asuntos que no cumplan con los requisitos expresados en el reglamento del Consultorio Jurídico. La suplantación o cambios en los casos que le sean asignados;
7. Incurrir en actos de maltrato o descortesía con los beneficiarios o cualquier miembro del Consultorio Jurídico;
8. Todo daño ocasionado a los bienes y enseres del consultorio y la no devolución de materiales prestados por el Consultorio Jurídico;
9. Producción, reproducción y eventual divulgación de comentarios maliciosos y perjudiciales, ya sea en ámbito público y/o privado, de los miembros del consultorio en su totalidad.
10. La duplicación de las llaves del consultorio;
11. La entrada al consultorio en días en que el mismo no se encuentre habilitado para su funcionamiento;
- b. El haber sido sancionado por cualquier causal de suspensión o inhabilitación de la matrícula profesional;
- c. Aceptación de causas en las cuales el profesional actuante tenga intereses patrimoniales personales o familiares, aplicándose las causales procesales de inhibición de magistrados;
- d. Imposibilidad física o psíquica para ejercer la profesión sobreviniente.

Artículo 21. Reconocimiento a los abogados del consultorio. El Colegio de Abogados, extenderá un diploma y certificara los servicios prestados a los abogados que se hayan desempeñado por el término establecido en el art. 17 correctamente.



Artículo 22. Beneficios por participación en el consultorio jurídico. Los abogados que desempeñen tareas en el Consultorio jurídico, abogados consultores y veedores, quedarán exentos del pago de la cuota mensual al Colegio de Abogados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 23. El presente reglamento comenzara a regir a partir del día 09 de marzo del año 2018, con las siguientes disposiciones especiales:

1. El periodo de inscripción para los postulantes a ingresar en el primer semestre del año 2018, se abrirá por cinco días hábiles, del 12 de marzo al 16 de marzo.
2. En caso de inscribirse una cantidad de postulantes inferior a 15 personas, la Dirección procederá a cubrir los puestos discrecionalmente con abogados de la matrícula interesados en incorporarse que no hubieren podido inscribirse por no cumplir los requisitos del Reglamento.
3. El Sorteo Publico, para definir los 15 cargos titulares y los 15 cargos suplentes se realizará el día 19 de marzo.
4. Las actividades del Consultorio Jurídico, comenzarán normalmente el día 20 de marzo.
5. Quienes resulten sorteados, se desempeñaran desde el 20 de marzo hasta día el 15 de julio del 2018, recibiendo como recompensa la exención del pago de la cuota correspondiente al mes de agosto del año 2018.